



1700-12-01

RESOLUCION N° 3886

FECHA: 24 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA JIMENEZ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR WILFREDO JIMENEZ, EN EL PREDIO LOCALIZADO EN EL PLAN PARCIAL DONADO- ZONA DE EXPANSION PARA USO DOMESTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de Marzo de 2017, el señor WILFREDO JIMENEZ, en su condición de Representante Legal de CONSTRUCTORA JIMENEZ, identificada con el Nit. No. 891.702.877-8 presenta formato de solicitud de liquidación por concepto de evaluación de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que en oficio 1700-12-01 001217 de Abril 29 de 2017 la Corporación le comunica al peticionario el valor a cancelar por concepto de evaluación.

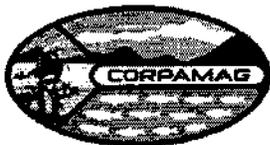
Que se radica por del usuario la siguiente documentación: Copia solicitud de liquidación de servicios de evaluación; Copia de la liquidación de los servicios de evaluación, Copia de la consignación y certificado de ingreso por parte de Tesorería de CORPAMAG, Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en zona de expansión Plan Parcial Donado, Copia de la Cámara de Comercio y su matrícula mercantil, Certificado de Libertad y Tradición de predio, Plancha IGAC de ubicación del pozo y Características hidrogeológicas de la zona donde se proyecta construir el Plan Parcial Donado.

Que en Auto No. 580 de Junio 21 de 2017 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que sea evaluada y se emita concepto.

Que en informe técnico de fecha Octubre 20 de 2017, funcionario del Ecosistema en mención conceptúa:

“Durante la visita de inspección, la cual se llevó a cabo el día 18 de Octubre del año en curso, y contamos con el acompañamiento de Ismael Acosta, por parte de la Constructora Jiménez, con quien realizamos el recorrido a los sitios escogidos para la tomografía geoelectrica.

Localización: Se trata de la exploración de un pozo, que se ubicará en un lote denominado Urbanización Venecia en las coordenadas geográficas 10°-12.505' N y 74°-10.647'O, en Zona de Expansión Urbana Plan Parcial Donado en el Distrito de Santa Marta.



1700-12-01

RESOLUCION N° 3886

FECHA: 24 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA JIMENEZ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR WILFREDO JIMENEZ, EN EL PREDIO LOCALIZADO EN EL PLAN PARCIAL DONADO- ZONA DE EXPANSION PARA USO DOMESTICO”

El agua del pozo se utilizará en caso de que el estudio sea positivo en cuanto a la calidad y cantidad de la misma, para el consumo humano de la futura urbanización.

AFECTACIONES AL MEDIO:

La exploración de este pozo, no ofrece afectación al medio ni a los recursos naturales, dado que en el área no existe vegetación importante ni corrientes que se vean afectadas por dicha actividad, además, la exploración se realizará en predios de propiedad de la entidad solicitante, de acuerdo con la documentación aportada por el solicitante, donde no existe vegetación importante que se pueda ver afectada, ni cuerpos de agua que sufran alteración.

CONCEPTO

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable otorgar permiso de exploración y prospección de un pozo ubicado en las coordenadas anteriormente indicadas a favor de Constructora Jiménez, lo cual se llevará a cabo con el fin de abastecer de agua potable a los futuros habitantes de la urbanización.”

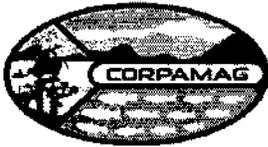
Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos, requiere permiso...”

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la Empresa CONSTRUCTORA JIMENEZ, para obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para un proyecto urbanístico denominado Venecia, dentro del Plan Parcial Donado, ubicado en el Distrito de Santa Marta.

Que de acuerdo a lo anterior es necesario realizar por parte del solicitante el ensayo de bombeo que contempla el numeral 5° del artículo 151° del Decreto 1541 de 1978, con acompañamiento de un funcionario de la entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

RESOLUCION N° 3853



FECHA: 24 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA JIMENEZ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR WILFREDO JIMENEZ, EN EL PREDIO LOCALIZADO EN EL PLAN PARCIAL DONADO- ZONA DE EXPANSION PARA USO DOMESTICO”

2015 se le indica al usuario que debe presentar a la Corporación el informe respectivo de que trata esta norma; y se supedita a la presentación de este informe de prueba de bombeo, la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Esto quiere decir que el informe de la prueba de bombeo será objeto de evaluación al momento de la visita que se deberá realizar dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, que posterior a este permiso, presentará a la entidad interesada. Teniendo en cuenta el contenido deóntico del artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem, que manda a que la prueba de bombeo sea supervisada por un funcionario de la autoridad competente.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

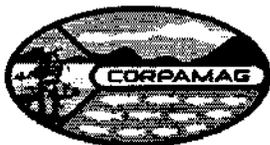
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el señor WILFREDO JIMENEZ, en su condición de Representante Legal de CONSTRUCTORA JIMENEZ, identificada con el Nit. N° 891.702.877-8 para un proyecto urbanístico denominado Venecia, localizado dentro del Plan Parcial Donado- Zona de Expansión, en las coordenadas 10°-12.505' N y 74°-10.647'O, ubicado en el Distrito de Santa Marta, en de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa CONSTRUCTORA JIMENEZ, deberá de acuerdo a Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.10, realizar una prueba de bombeo, así:

“PARÁGRAFO PRIMERO: La prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10 ibídem deberá ser supervisada por un **funcionario** designado por la Subdirección de Gestión Ambiental, que se designará para el efecto.





1700-12-01

RESOLUCION N° 3886

FECHA: 24 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA JIMENEZ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR WILFREDO JIMENEZ, EN EL PREDIO LOCALIZADO EN EL PLAN PARCIAL DONADO- ZONA DE EXPANSION PARA USO DOMESTICO”

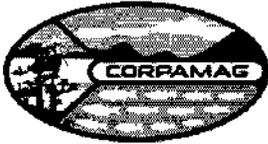
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los resultados de la prueba y el informe del funcionario, incluyendo el acta que se levante mediante la cual se constate la supervisión en el sitio, deberán ser incorporadas por el solicitante y el funcionario en el término de cinco (5) días siguientes a su práctica, so pena de tener por desistida la práctica prueba.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos de la práctica de la prueba de bombeo ordenada en este auto, y los de transporte, corren por cuenta del solicitante del trámite ambiental.”

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa CONSTRUCTORA JIMENEZ, deberá al terminar la exploración de aguas subterráneas, en un plazo de sesenta (60) días hábiles aportar a la Corporación un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado, por coordenadas geográficas.
- b. Descripción de la perforación.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua.
- e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
- f. Nivel estático de agua.
- g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- h. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia de los caudales requeridos, se debe solicitar la concesión

ARTICULO CUARTO: Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas y se realice la prueba de bombeo enunciada arriba, la Empresa CONSTRUCTORA JIMENEZ, deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

RESOLUCION N° 3886

FECHA: 24 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA JIMENEZ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR WILFREDO JIMENEZ, EN EL PREDIO LOCALIZADO EN EL PLAN PARCIAL DONADO- ZONA DE EXPANSION PARA USO DOMESTICO”

ARTICULO QUINTO: El presente permiso tendrá una vigencia de seis (6) Meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor WILFREDO JIMENEZ, en su condición de representante legal de CONSTRUCTORA JIMENEZ y/o a quien haga las veces de apoderado o representante legal en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Diaz Granados
Vo Bo.: Alfredo Martinez
Expediente 4862



1700-12-01

RESOLUCION N° 3886

FECHA: 24 NOV. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA JIMENEZ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR WILFREDO JIMENEZ, EN EL PREDIO LOCALIZADO EN EL PLAN PARCIAL DONADO- ZONA DE EXPANSION PARA USO DOMESTICO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 30 NOV 2017 () días del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) WILFREDO JIMENEZ OLIVERA quien exhibió la C.C. No. 12.531.487 expedida en Santa Marta en su condición de Rep. Legal el contenido de la Resolución No. 3886 De fecha 27. NOV. 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

